## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00401 00

1. Sea lo primero indicarle al Consorcio Dan Torca, que en el presente proceso de ejecución no es parte y, por tal razón, el escrito de contestación no puede ser tenido en cuenta, recuérdese que la orden de apremio se libró de la siguiente manera (Pdf.006):

Librar mandamiento de pago en contra de Carlos Alberto González Patarroyo y Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S. como integrantes del Consorcio Dan Torca, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Paula Andrea Villegas Cañon, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2. A pesar de ello, emerge necesario advertir que en lo relativo al patrimonio del Consorcio, para esta agencia judicial, los activos que a nombre de Dan Torca reposen en cuentas de bancos, pueden ser embargadas en este proceso. Lo anterior debido a que las sociedades que conforman el consorcio son demandadas en esta acción y todos los dineros de los negocios que se realizan a través de este tipo de asociación, se consignan a la cuenta bancaria que se haya dispuesto para tal fin.

Es decir, aquellas sumas pertenecen a cada una de las consorciadas y por ello, aflora procedente el embargo de la cuenta bancaria del consorcio Dan Torca.

Con todo, no puede soslayarse el hecho de que los consorcios a pesar de no poder ser considerados como sujetos procesales, sí son reconocidos como agentes de retención en palabras del artículo 368 del Estatuto Tributario, motivo por el cual, deben estar registradas en el RUT y por ende, deben tener número de identificación tributaria (NIT), lo que a su vez les permite, por ejemplo, abrir cuentas bancarias, entre otras más acciones.

- 3. Póngase en conocimiento del extremo actor, la comunicación allegada por parte del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Pdf. 010 c. medidas), a través de la cual informa que, con ocasión a la cautela decretada, se logró la retención de una suma de dinero perteneciente al consorcio que integraron las ejecutadas.
- 4. Como quiera que fueron materializadas las medidas cautelares (Pdf. 010 c. medidas), se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, notifique a los integrantes del consorcio, a saber: Carlos Alberto González Patarroyo y Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

## NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b90ce5cdc9b1e1034be36688ed23a9b3a37eca2a8def9a8b598d1513a5d07e35

Documento generado en 18/08/2023 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica